## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

## Radicado No. 2015-01089-00

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

- 1. Se agrega a los autos la constancia de emplazamiento del demandado Hernando Pineda (403-407) *secretaria* proceda a registrarlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 2. En virtud de la documental obrante a folio 176 que da cuenta del fallecimiento del señor Gabriel Pineda, advierte el despacho la imposibilidad de tener por emplazado al mismo. Por lo cual secretaria proceda de conformidad efectuando el trámite de emplazamiento respectivo con su consecuente inclusión en el RNPE.
- 3. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de su carga procesal de aportar certificado especial para procesos de pertenencia conforme en pretérita oportunidad se requirió en proveído del 24 de julio de 2019 (fl. 162), así como del requerimiento efectuado en el numeral 9º del auto adiado 11 de febrero de 2021 respecto a la constancia de trámite dado a los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras como al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fl. 389).
- 4. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó el fallecimiento del demandante Luis Antonio Rubiano Páez con la documental obrante a folio 397. De conformidad con el artículo 68 del C.G.P, téngase a los herederos Jaime, Héctor y Hugo Rubiano Rey como sucesores procesales del citado causante.
- 5. Se reconoce personería al abogado José Arquímedes Ballén Chacón como apoderado de los referidos sucesores procesales, en los términos y para los fines del poder otorgado (fl. 395). Previo a continuar con el trámite, tanto los mencionados herederos como su apoderado, informen al despacho si conocen de la existencia de otros herederos determinados, y si ya se dio apertura al trámite sucesorio del referido causante.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ